

Expediente 4/2017

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA DE LA FEDERACIÓN CATALANA DE MOTOCICLISMO

REUNIDOS en Barcelona a 14 de Junio de 2017 se ha decidido dictar la presente:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHOS:

PRIMERO.- El presente procedimiento se incoó a partir de los informes recibido del Presidente del Jurado de la competición Copa Honda CBR 300-R en el marco del meeting del Campeonato del Mediterráneo de Velocidad celebrado en Jerez el día 9 de abril de 2017 por una serie de incidentes presuntamente protagonizados por el padre y mecánicos de un piloto participante que intentaron agredir presuntamente al padre de otro piloto, y con insultos de carácter xenófobos. Igualmente manifiesta el informe una serie de antecedentes de este mismo señor y los mecánicos de su equipo protagonizados en el Circuito de Calafat en el meeting del 9 de octubre de 2016.

Por otro lado se relata en el informe que un piloto le da unos puñetazos a otro piloto.

SEGUNDO - Incoado el pertinente procedimiento, se ha tomado declaración a las personas involucradas, así como se han practicado todas las pruebas que de oficio a instancia de parte se han considerado oportunas

Finalizada la instrucción y deliberados los hechos, este Comité considera como

HECHOS PROBADOS

I.- De toda la prueba practicada se desprende que los hechos expuestos en los informes son verídicos y debidamente probados.

La misma declaración del padre del piloto, que compareció ante el Tribunal en nombre propio y como tutor y representante de su hijo, corrobora la veracidad de los hechos expuestos por el Presidente del jurado de la prueba y que en síntesis son y se declaran como probados los siguientes:

- a.- Agresión de un piloto a otro, al considerarlo en un primer momento responsable de su caída,
- b.- Improperos e insultos de carácter xenófobo por parte del padre accidentado al padre del piloto presunto responsable de la caída, con intervención de otros miembros de los respectivos equipos, no identificados

c.- Intento de agresión por parte del padre, impedida por los agentes de seguridad del Circuito
II: - Ciertamente esta actitud es absolutamente intolerable, tanto la del padre, como la del piloto, a pesar de las circunstancias que rodeaban el incidente.

En ningún caso, se puede tolerar que un piloto agrede a otro - como queda probado que ocurrió. Si se considera que ha habido una conducción antideportiva están los conductos reglamentarios para presentar las oportunas reclamaciones, si bien en este caso, además resulta que el piloto agredido no fue el responsable de la caída, y se puede englobar en un hecho de carrera.

Tampoco es justificable de ninguna manera la actitud del padre, porque por muy dramática que sea una situación, ésta no permite, ni legitima los insultos xenófobos emitidos por éste, ni el intento de agresión que protagoniza y que fue sofocado por la actuación de los agentes de seguridad del paddock del Circuito

Estas actitudes van en contra de los principios informadores del deporte, que han ser de tolerancia, educación, y respeto al rival.

Mas existiendo los conductos reglamentarios para reclamar cualquier actitud antideportiva del rival.

III.- Además en el caso del padre del piloto, éste reconoció también los antecedentes sucedidos en el Circuito de Calafat, que justifica en una presunta actuación negligente de los oficiales del meeting Tarraconense. Este hecho no se enjuicia aquí pero si se ha de tener en cuenta como precedente

IV.- Dicho esto, tanto en el piloto como en el padre, hay que valorar en su favor los hechos de que se encontraban en una situación de muchos nervios ante la gravedad de la caída y al hecho de que ante el Comité el Padre del piloto reconoce los hechos y muestra su arrepentimiento ante los mismos

Ante estos hechos probados

El Comité de Competición y Disciplina

DECIDE:

Imponer al piloto por su agresión a otro piloto la sanción de una retirada de licencia de un año quedando suspendida su ejecución por las circunstancias atenuantes expuestas a la relación de hechos con la condición de que durante este tiempo no se produzcan ningún tipo de agresiones o incidentes similares y considerando que ya cumplió con la medida cautelar de retirada de licencia en su día impuesta.

Imponer al padre, la retirada de licencia de tutor por un año, reducida a 6 meses de cumplimiento efectivo por las circunstancias atenuantes expuestas a la relación de hechos quedando los otros 6 meses suspendidos con la condición de que durante este tiempo no se produzcan ningún tipo de agresiones o incidentes similares

Esta resolución deberá ser publicada con carácter inminente respetando las garantías legales establecidas

Se informa a los sancionados que tienen cada uno de ellos el derecho de apelación ante el Tribunal de apelación de esta Federación catalana de Motociclismo en los plazos y forma legalmente indicados en el Reglamento de Disciplina y Ley del deporte

Notifíquese personalmente a los expedientados fehacientemente la presente resolución

En el caso de confirmarse y sea firme, esta resolución, la misma será notificada al club organizador, el Presidente del Jurado ya la propia Federación a los efectos oportunos así como abrirá ficha de antecedentes al piloto en los archivos de esta Federación y se hará público a los efectos oportunos

Barcelona a 14 de junio de 2017



NOMBRE ALPISTE LOPEZ
JOAN ANGEL - NIF
37328491C

Firmado digitalmente por NOMBRE
ALPISTE LOPEZ JOAN ANGEL - NIF
37328491C
Fecha: 2017.06.28 11:30:31 +02'00'

Joan Àngel ALPISTE LOPEZ

President Comitè de Competició i Disciplina de la FCM